



## Resolución Administrativa

Miraflores, 16 de octubre de 2020.

### VISTO:

El Expediente Nº 20-011412-001, que contiene el Memorando Nº 087-2019-DNE-HEJCU, del Departamento de Neurocirugía del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, de fecha 06 de mayo de 2019, Resolución Administrativa Nº 161-OP-HEJCU, del 26 de agosto del 2020, el recurso de apelación de fecha 14 de setiembre de 2020, y el Informe 278-2020-OP-HEJCU, de fecha 09 de octubre de 2020; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 087-2019-DNE-HEJCU, del Departamento de Neurocirugía del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, de fecha 06 de mayo de 2019, decide iniciar proceso administrativo disciplinario contra el servidor MIGUEL ANGEL SOTO GOMEZ (...). Siendo que con fecha 30 de julio de 2020, en el marco del procedimiento, el Jefe del Departamento de Neurocirugía del HEJCU, en calidad de órgano instructor, remite a la Oficina de Personal el Informe del PAD Nº 001-DNE-HEJCU-2020, recomendando imponer al citado servidor, variando la sanción por amonestación escrita;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución Administrativa Nº 161-OP-HEJCU, del 26 de agosto del 2020, de la Oficina de Personal, en calidad de Órgano Sancionador. Resolvió en su artículo primero: "IMPONER Y OFICIALIZAR la sanción de AMONESTACION ESCRITA a (...) MIGUEL ÁNGEL SOTO GÓMEZ (...), en el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Memorando Nº 087-2019-DNE-HEJCU, del Departamento de Neurocirugía del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa (...). Por lo que, mediante escrito de fecha 14 de setiembre del 2020, ingreso con expediente de trámite Nº 20-10279-001, el referido imputado interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa 161-2020-OP-HEJCU;

Que, posteriormente, mediante el Informe 278-2020-OP-HEJCU, de fecha 09 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Personal Lic. Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, eleva con 182 folios el expediente administrativo que contiene el procedimiento disciplinario seguido contra Miguel Ángel Soto Gómez, peticionando su abstención para conocer del recurso de apelación interpuesto en dicho procedimiento, señalando que "en principio de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la apelación de la sanción de amonestación escrita es resuelta por el Jefe de Recursos humanos o quien haga sus veces; sin embargo, de conformidad a lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula las "Causales de Abstención", esta Oficina considera que al haber emitido pronunciamiento sobre el referido procedimiento, a través de la Resolución Administrativa Nº 161-OP-HEJCU, mediante la cual se resolvió IMPONER Y OFICIALIZAR sanción de amonestación escrita al servidor Miguel Ángel Soto Gómez, **la descrita se encuentra**



**inmersa en abstención** establecida en el numeral 2 del artículo N° 99 del TUO de la Ley N° 27444<sup>o</sup> Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del pronunciamiento pueden influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse a participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o **si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto** (...)". Por lo que, en aplicación de lo establecido en el numeral 9.1. de la directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444 y en virtud del principio de jerarquía, corresponde a su despacho pronunciarse sobre la abstención planteada";

Que, al respecto, el artículo 9.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", regula las causales de abstención en que puede incurrir las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, estableciéndose que: "Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrase o incurriese en algunos de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar a la autoridad competente. La autoridad que se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, (...) planteada su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención (...). Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 de la LPAG;

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, recoge las causales de abstención, entre ellas la causal planteada por el Jefe de la Oficina de Personal Lic. Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, establecido dicha norma lo siguiente. "la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueda influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o **si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo**, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de error o la decisión del recurso de reconsideración (...)" Asimismo, el artículo 99 de la anotada Ley establece el procedimiento a seguir a efectos de resolver el pedido de abstención en el siguiente sentido: "**artículo 101 .- disposición superior de abstención. 101 .1** El superior jerárquico inmediato ordenada, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere la presente Ley 99.2 En este mismo acto designe a quien continuara conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remite el expediente;

Que, el Lic. Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, se ha pronunciado respecto a la figura de la abstención manifestando que: "se genere en virtud del principio de imparcialidad de la autoridad administrativa, cuando esta se inhibe del conocimiento de un trámite al encontrarse en discusión su imparcialidad en el mismo, sin que exista discusión respecto a quien le corresponde la cita competencia, sino más bien respecto a la idoneidad e imparcialidad de quien le ejerce debido a determinadas condiciones. Como obvia consecuencia, la atención no desplaza o transfiere la competencia del órgano, sino que produce el efecto de desplazar a la persona que conforma el mismo. La abstención entonces, en el ámbito procedimental, la separación de tramitación de un proceso administrativo por parte de la propia autoridad, no obstante poseer competencia administrativa, cuando existen causales objetivas para ello. La abstención que debe ser cautelada por los poderes públicos"<sup>1</sup> (**subrayo agregado**);

Que, en este sentido, en el presente caso, de la revisión del expediente administrativo disciplinario, se advierte que efectivamente el Lic. Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, en su condición de Jefe de la Oficina de Personal ha emitido pronunciamiento sobre el referido procedimiento, a través de la Resolución Administrativa N° 161-OP-HEJCU, del 26 de agosto del 2020, de la Oficina de Personal, en calidad de Órgano Sancionador. Resolvió en su artículo primero: "IMPONER Y OFICIALIZAR

<sup>1</sup> "Salazar Bustamante Nelson, "Los Conflictos de Competencia administrativa y la implicancia del deber de abstención en el procedimiento administrativo" X Área derecho y Procedimiento Administrativo; en Actualidad Gubernamental; N° 58 – Agosto 2013-X-1 A X-4.



la sanción de AMONESTACION ESCRITA al hoy impugnante Miguel Ángel Soto Gómez; consecuentemente, se verifica que la referido funcionario se ha visto inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con la norma especial aplicable a este procedimiento recogida en el numeral 9.1. de la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, corresponde a al suscrito en calidad de superior jerárquico ordene la abstención del Lic. Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, y proceder a designar a quien conocerá el expediente administrativo en mención y resolverá en recurso de apelación presentado por el administrado Miguel Ángel Soto Gómez, preferentemente entre las autoridades de igual jerarquía del órgano que posee la competencia;

Que, por lo tanto, estando a lo señalado por el Lic. Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, se tiene por aceptada su abstención; designándose al jefe de la Oficina de Logística al CPC. José Luis Mendoza Carrillo, como encargado de continuar conociendo del procedimiento administrativo disciplinario, y resolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado Miguel Ángel Soto Gómez

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de sus atribuciones conferidas por el TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General; Resolución Directoral N° 01-2020-DG-HEJCU, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2020, y el MOF y ROF del hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

#### SE RESUELVE.

**Artículo 1°.- DECLARA PROCEDENTE** la abstención planteada por el Lic. Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera – Jefe de la Oficina de Personal, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** como autoridad encargada de seguir conociendo del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra Miguel Ángel Soto Gómez, y RESOLVER el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Administrativa N° 161-OP-HEJCU, del 26 de agosto del 2020, al CPC José Luis Mendoza Carrillo.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al CPC. José Luis Mendoza Carrillo (con sus antecedentes originales en 182 folios) a la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal, en la forma y modo de la Ley para su conocimiento y aplicación escrita.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

JTA/LCD/JLMC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. Logística
- Of. Personal
- Of. Comunicaciones
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

  
Lic. Adm. JOSÉ E. TORRES ANTEAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN